



COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Organización de los Estados Americanos

**RESOLUCIÓN No. 42/81
CASO 3992
CUBA
25 de junio de 1981**

ANTECEDENTES:

1. En comunicación de 15 de marzo de 1979 se denunció lo siguiente:

"Sus valiosas gestiones, encaminadas a viabilizar la salida de Cuba, de la Sra. Clara Abrahante Vda. de Boitel, madre del compatriota Pedro Luis Boitel, quien falleció en las cárceles cubanas hace algún tiempo. La Sra. Abrahante ha realizado múltiples gestiones para que se le permita abandonar la Isla, pero sin resultado positivo"

2. En nota de 4 de abril de 1979, la Comisión transmitió las partes pertinentes de la denuncia al gobierno cubano solicitándole que suministrase la información que estime oportuna.

3. El Gobierno de Cuba hasta la fecha no ha respondido.

CONSIDERANDO:

1. Que hasta la fecha el Gobierno de Cuba aún no ha respondido a la solicitud de la Comisión de fecha 4 de abril de 1979.

2. Que el Artículo 39, (1) del Reglamento de la Comisión establece lo siguiente:

Artículo 39:

Se presumirán verdaderos los hechos relatados en la petición y cuyas partes pertinentes hayan sido transmitidas al gobierno del Estado aludido, si, en el plazo máximo fijado por la Comisión, de conformidad con el Artículo 31, párrafo 5, dicho gobierno no suministrare la información correspondiente, siempre y cuando de otros elementos de convicción no resultare una conclusión diversa.

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

1. Por aplicación de Artículo 39 (1) del Reglamento, presumir verdaderos los hechos denunciados en la comunicación de 15 de marzo de 1979 relacionada con la detención de la Sra. Clara Abrahante.

2. Declarar que el Gobierno de Cuba violó el derecho de libertad (art. I) y el derecho de residencia y tránsito (art. VIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre).*

3. Comunicar esta decisión al Gobierno de Cuba y a los denunciantes.

4. Incluir esta Resolución en el Informe Anual de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos con el Artículo 18, inciso (f) del Estatuto y Artículo 59, inciso (g) del Reglamento de la Comisión.

[[Indice](#) | [Anterior](#) | [Próximo](#)]

* Esta Resolución fue aprobada por la Comisión en lo relativo al derecho de residencia y tránsito, en contra de 1 voto negativo del Miembro Profesor Carlos Alberto Dunshee de Abranches.